



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 22 De Miércoles, 10 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200037000	Procesos Ejecutivos	Bercy Beatriz Barboza Begambre	Alvaro Alexander Tique Peñaloza	09/02/2021	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Confirma Proveído Que Rechazó La Demanda Y Niega Apelación
13001311000120190060700	Procesos Ejecutivos	Christinne Alexandra Jervis Pinzon	Richard Antonio Taylor Rodriguez	09/02/2021	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Aprueba Liquidación De Costas Hechas Por Secretaría Y Liquidación Del Crédito Presentada Por La Parte Ejecutante
13001311000120190001400	Procesos Ejecutivos	Evelin Guevara Paredes	Ever Rafael Guevara Martinez	09/02/2021	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Admite Liquidación De Costas Y Del Crédito. Requiere A La Parte Demandante Y Demandada

Número de Registros: 3

En la fecha miércoles, 10 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

1d866cc7-0792-4500-a50b-a59f339cde54



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 22 De Miércoles, 10 De Febrero De 2021



Número de Registros: 3

En la fecha miércoles, 10 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

1d866cc7-0792-4500-a50b-a59f339cde54



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 22 De Miércoles, 10 De Febrero De 2021



Número de Registros: 3

En la fecha miércoles, 10 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

1d866cc7-0792-4500-a50b-a59f339cde54



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00607-2019. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora CRISTINNA ALEXANDRA JERVIS PINZÓN, a través de apoderado judicial, en contra del señor RICHARD ANTONIO TAYLOR RODRÍGUEZ informándole que se encuentra pendiente resolver sobre liquidación del crédito y demás que considere. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., febrero 09 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).-

Habiéndose efectuado la liquidación de las costas presentada por la secretaria, procederá el Despacho a impartirles su aprobación.

Respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y siendo que contra la misma no se presentaron objeciones, se accederá a su aprobación, efectuando las siguientes precisiones:

- Capital hasta la presentación de la demanda: **\$17'702.610.00.**
- Cuotas alimentarias causadas hasta la fecha: **\$ 6'567.375.00.**
- Intereses: **\$ 3'300.583.00.**

Para un gran **TOTAL ADEUDADO POR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** hasta la fecha, de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$27'570.568.00.)**

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Apruébese la liquidación de costas realizada por la Secretaría de éste Juzgado.
2. Apruébese la liquidación de crédito presentada tal y como fue efectuada en la presente providencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00370-2020. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora BERCY BEATRIZ BARBOZA BEGAMBRE, contra el señor ALVARO ALEXANDER TIQUE PEÑALOZA, informándole que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 09 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).-

I. OBJETIVO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la señora BERCY BEATRIZ BARBOZA BEGAMBRE, contra la providencia de fecha 18 de enero de 2021, proferida al interior del proceso de la referencia.

II. PROVIDENCIA IMPUGNADA

El recurrente impugna el auto de fecha 18 de enero de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda Ejecutiva de Alimentos, en ocasión a que no se subsanó íntegramente los yerros señalados en el auto inadmisorio, en especial, porque no se allegó el poder con el lleno de los requisitos precisados en el art. 5º del Decreto 806 de 2020, en la medida en que el correo electrónico del apoderado allí anotado, no registra en el SIRNA.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como fundamento de su recurso, el recurrente informa el trámite que realizó a fin de actualizar los datos en la plataforma SIRNA; incluso, allega copia de la certificación. En razón a ello, solicitan se revoque dicha providencia.

IV. CONSIDERACIONES

Es menester ante lo solicitado, traer a colación la Sentencia C-420 de 2020 proferida por la H. Corte Constitucional, en la que se examina la exequibilidad del Decreto Ley 860 de 2020, que implementa la Justicia Digital debido a la situación de salud mundialmente conocida.

En dicha providencia, se analiza uno a uno los artículos en ella contenidas, en los que se encuentra el artículo 5º referente "Poderes". En esa instancia, la Corte estudia la objeción presentada a que los poderes no lleven firma si son presentados electrónicamente y que con la sola antefirma se presuman auténticos, concluyendo que obligar en épocas de pandemia al usuario a exponerse el virus por trasladarse a una notaría o Centros de Servicio es innecesario.

Al afirmar lo anterior, aclara que la norma como garantía mínima, a fin de autenticidad, dispone, entre otros, el requerimiento de que dicho poder contenga el correo electrónico del abogado el cual necesariamente **debe coincidir** con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Si bien el poder allegado con la subsanación de la demanda fue otorgado claramente de forma electrónica y, además, contiene el correo electrónico que el apoderado impugnante allí anuncia, es preciso subrayar que, al revisar aún hoy la plataforma SIRNA, este Despacho observa que el aludido correo no registra en ese sistema.

Ante esa deficiencia, y dada la claridad de la intención del Legislador en el inciso segundo de artículo citado, en la medida que emplea el término "**deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**", mal haría este Juzgador en aceptar o conceder personería sin el lleno de los requisitos necesarios para ello.

Además, si bien el impugnante arriba una certificación con la que pretende acreditar que la dirección de correo en cuestión si se encuentra registrada en SIRNA, ello es documento o prueba que debió aportar en la oportunidad de que disponía para subsanar la demanda, no ahora, cuando ya resulta extemporánea, adjuntándola al recurso de reposición que aquí se decide.

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación que en forma subsidiaria interpone el apoderado demandante, el Despacho denegará su concesión por improcedente, ya que bien se tiene sabido que el proceso ejecutivo de alimentos es in asunto que se ventila en única instancia.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. No reponer la providencia de fecha de 18 de enero de 2021, emitida al interior de la actuación de la referencia.

2. Denegar, por improcedente, el recurso de apelación interpuesta de forma subsidiaria.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00014-2019. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por la señora EVELYN GUEVARA PAREDES, a través de apoderado judicial, en contra del señor EVER RAFAEL GUEVARA MARTÍNEZ informándole que se encuentra pendiente resolver sobre liquidación del crédito y demás que considere. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., febrero 09 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).-

Habiéndose efectuado la liquidación de las costas presentada por la secretaria, procederá el Despacho a impartirles su aprobación.

Respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se efectuarán las siguientes precisiones y aclaraciones:

- Capital hasta la presentación de la demanda: **\$7'212.454.00**
- Intereses hasta la presentación de la demanda: **\$1'185.598.00.**
- Total: **\$8'398.052.00.**

Respecto de las cuotas **causadas** a partir del inicio del proceso, la parte demandante está incluyendo bajo ese concepto las cuotas impagas del año 2018, siendo que las mismas ya fueron liquidadas y vienen incluidas en el mandamiento ejecutivo, por lo que se excluirán y solo se liquidarán las correspondientes a los años 2019, 2020 y enero de 2021, precisando que los porcentajes de aumento empleados, además, son incorrectos. Por consiguiente, quedará así:

- Cuotas alimentarias causadas año **2019**: $\$558.325(6.0\%) \times 12(\text{meses}) =$
\$6'699.900.
- Cuotas alimentarias causadas año **2020**: $\$591.824(6.0\%) \times 12(\text{meses}) =$
\$7'101.888.
- Cuotas alimentarias causadas año **2021**: $\$612.537(3.5\%) \times 1(\text{mes}) =$
\$612.537.
- Total cuotas causadas: **\$14'414.325.00.**
- Intereses de cuotas causadas: **\$1'801.775**
- Total liquidación: **\$16'216.100.00.**

Para un gran **TOTAL ADEUDADO POR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** hasta la fecha, de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$24'614.152)**

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

RESUELVE:

1. Apruébese la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Juzgado.
2. Apruébese la liquidación de crédito presentada tal y como fue efectuada en la presente providencia.
3. Requiérase a la señora EVELYN GUEVARA PAREDES y al señor EVER RAFAEL GUEVARA MARTÍNEZ, a fin de que se sirvan allegar si los poseen, comprobantes de las cuotas pagadas desde la fecha de presentación de la demanda hasta hoy, en un término no superior a cinco (5) días.

Una vez se allegue la anterior información, pásese al Despacho para proveer.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
